



CONTRATO

Madrid, 21 de mayo de 2026

Objeto: Formalización del contrato del servicio externo de prevención de riesgos laborales del Consejo General del Poder Judicial. Expediente 26/004.0.

REUNIDOS

De una parte, don **MIGUEL HERNÁNDEZ SERNA**, secretario general del Consejo General del Poder Judicial, actuando en nombre del citado Consejo en virtud de delegación conferida por Acuerdo de la Comisión Permanente de 21 de mayo de 2015 (B.O.E. número 123, de 23 de mayo).

De otra parte, _____ con documento nacional _____ en nombre y representación de la empresa **QUIRÓN PREVENCIÓN, S.L.U.**, con N.I.F. B-64076482, actuando como apoderado, en virtud de poder otorgado ante el notario de Madrid, _____ el día 07 de noviembre de 2017, bajo el número 2.125 de su protocolo.

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad, respectivamente, para suscribir el presente contrato.

El presente contrato, sujeto a regulación armonizada, es un contrato administrativo de servicios, al que se refieren los artículos 17 y 308 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, -en adelante LCSP- (BOE número 272, 9 de noviembre de 2017), y se regirá -en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción- por dicha ley, por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, y demás normativa de desarrollo. Asimismo, el presente contrato se somete a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

El procedimiento de adjudicación del contrato es el abierto, regulado en los artículos 156 a 158 LCSP.

Integran el contrato, además del pliego de cláusulas administrativas particulares y del pliego de prescripciones técnicas, la proposición económica presentada por el adjudicatario.



ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

PRIMERO. - El contrato tiene por objeto el servicio externo de prevención de riesgos laborales del Consejo General del Poder Judicial. Código correspondiente al Vocabulario Común de Contratos de la Comisión Europea: 85120000-6: Servicios de ejercicio de la medicina y servicios conexos; 85147000-1 Servicios de sanidad de las empresas.

SEGUNDO. - El gasto correspondiente fue autorizado por la Comisión Permanente del Consejo el 12 de marzo de 2026, por un importe máximo de 191.581,74 euros, I.V.A. incluido donde corresponda, con cargo a las aplicaciones 08.01.111M.162.09, 08.01.111O.162.09, 08.01.111M.227.06, 08.01.111O.227.06 y 08.01.111P.227.06 del presupuesto del Consejo General del Poder Judicial para 2026 y 2027.

TERCERO. - El pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que rigen para este contrato fueron aprobados por el órgano de contratación el 13 de marzo de 2026.

El contrato ha sido adjudicado por el órgano de contratación el 24 de abril de 2026.

La formalización de este contrato ha sido fiscalizada de conformidad por la Intervención del Consejo el día 21 de mayo de 2026.

CLÁUSULAS DEL CONTRATO

PRIMERA. - La empresa QUIRÓN PREVENCIÓN, S.L.U. se compromete a la ejecución del objeto descrito en el antecedente primero, con estricta sujeción a las características y demás circunstancias que figuran en el pliego de cláusulas administrativas particulares y en el de prescripciones técnicas, que acepta plenamente, y en su oferta.

SEGUNDA.- El importe máximo del contrato es de 187.327,94 euros, I.V.A. incluido donde corresponda, conforme a los precios recogidos en la oferta de la empresa de fecha 27 de marzo de 2026, y se financiará con cargo a las aplicaciones 08.01.111M.162.09, 08.01.111O.162.09, 08.01.111M.227.06, 08.01.111O.227.06 y 08.01.111P.227.06 del presupuesto del Consejo General del Poder Judicial para los ejercicios 2026 y 2027, y con la siguiente distribución:



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

MADRID			
	2026 (6 meses)	2027 (6 meses)	TOTAL Exento IVA
08.01.111M.162.09 Consultas medicina general	11.761,20	11.761,20	23.522,40
08.01.111M.162.09 Examen salud ANUAL	34.833,81	35.522,14	70.355,95
08.01.111M.162.09 Examen salud -apartados 3.3.2 a 3.3.6-	318,80	318,80	637,60
08.01.111M.162.09 Pruebas médicas	10.778,40	25.149,60	35.928,00
08.01.111M.162.09 Vacunación antigripal	5.869,60	0,00	5.869,60
08.01.111M.162.09:	63.561,81	72.751,74	136.313,55
	2026 (6 meses)	2027 (6 meses)	TOTAL IVA incluido
08.01.111M.227.06 Actuaciones técnicas de prevención + Procedimientos PRL + Encuesta clima	11.855,76	16.335,36	28.191,12
BARCELONA			
	2026 (6 meses)	2027 (6 meses)	TOTAL Exento IVA
08.01.1110.162.09 Consultas medicina general	7.237,50	7.237,50	14.475,00
	2026 (6 meses)	2027 (6 meses)	TOTAL IVA incluido
08.01.1110.227.06 Actuaciones técnicas de prevención	3.139,95	3.139,95	6.279,90
SAN SEBASTIÁN			
	2026 (6 meses)	2027 (6 meses)	TOTAL IVA incluido
08.01.111P.227.06 Actuaciones técnicas de prevención	1.034,19	1.034,18	2.068,37
TOTAL:	86.829,21	100.498,73	187.327,94

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 103.2 LCSP, no procede la revisión de precios.

TERCERA. - El plazo de vigencia del contrato será de un año, para el periodo comprendido entre el 01 de junio de 2026 y el 31 de mayo de 2027.

Conforme a lo indicado en el artículo 29 LCSP, este contrato podrá ser objeto de prórroga por un periodo máximo de cuatro años. La prórroga se

**CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL**

acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato.

CUARTA. - Para responder del cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato el contratista ha constituido en la Caja General de Depósitos a disposición del Consejo General del Poder Judicial una garantía definitiva por importe de 9.049,32 euros. La garantía definitiva responderá de los conceptos recogidos en el artículo 110 LCSP.

QUINTA. - En cuanto a las condiciones de ejecución y recepción de las prestaciones, se estará a lo dispuesto en las cláusulas 29 y 37 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

De conformidad con lo establecido en el artículo 202 LCSP, se establece la siguiente condición especial de ejecución del contrato:

- El contratista debe someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos. Esta obligación tiene el carácter de obligación contractual esencial de conformidad con lo dispuesto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

En cuanto al régimen de penalidades se estará a lo dispuesto en la cláusula 41 del pliego.

SEXTA. - El pago del precio de este contrato, de acuerdo con la cláusula 30 del pliego de cláusulas administrativas particulares, se hará efectivo conforme a lo siguiente:

- El precio del contrato correspondiente a las *CONSULTAS DE MEDICINA GENERAL* y a las *ACTUACIONES TÉCNICAS DE PREVENCIÓN* (salvo *ENCUESTAS DE CLIMA LABORAL* y *ELABORACIÓN PROCEDIMIENTOS PRL*) será abonado por meses vencidos, de acuerdo con los precios ofertados por el adjudicatario. Para su pago se requerirá la conformidad del responsable del contrato con el servicio prestado y con la factura correspondiente.

Las facturas a las que se refiere el párrafo anterior deberán desglosar el importe total por cada una de las localidades en las que el Consejo tiene sede: Madrid y Barcelona (distinguiendo en ambos casos el importe correspondiente a las *ACTUACIONES TÉCNICAS DE PREVENCIÓN*, por una parte, y el importe correspondiente a las *CONSULTAS DE MEDICINA GENERAL*, por otra) y San Sebastián (únicamente *ACTUACIONES TÉCNICAS DE PREVENCIÓN*).

- El precio de los *EXÁMENES DE SALUD*, *PRUEBAS MÉDICAS* y *VACUNACIONES*, y la realización de *ENCUESTAS DE CLIMA LABORAL* y *ELABORACIÓN PROCEDIMIENTOS PRL* será abonado una vez realizados los mismos, requiriendo la conformidad del responsable del contrato con el servicio prestado y con la factura correspondiente.

**CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL**

A las facturas correspondiente a *EXÁMENES DE SALUD, PRUEBAS MÉDICAS y VACUNACIONES* el contratista deberá adjuntar necesariamente los listados del personal al que se han realizado o administrado aquellas, con indicación de iniciales de nombre y apellidos, cuatro últimos dígitos del D.N.I. incluida la letra y sede u Oficina de Prensa en que presta sus servicios y fecha de realización o administración. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la no tramitación del pago de la factura correspondiente hasta su envío.

En las facturas que se emitan con cargo a este contrato se deberá consignar el siguiente número de expediente de gasto: 2026/0000044-45

SÉPTIMA. - Conforme a la cláusula 35 del pliego el contrato podrá modificarse en los casos y con los límites establecidos en el artículo 205 de la LCSP.

Además, de acuerdo con lo indicado en el artículo 204 LCSP, procederá la modificación del contrato cuando, por incremento del personal del Consejo, resulte necesario incrementar los importes inicialmente asignados a los conceptos EXÁMENES DE SALUD, PRUEBAS MÉDICAS y VACUNACIONES antigripales o equivalentes.

En cualquier caso, el importe de la modificación o las modificaciones del contrato no podrán suponer un incremento de gasto superior al 20% del precio inicial del mismo. La modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato. El procedimiento a seguir será el establecido en los artículos 207 y 191 LCSP.

OCTAVA. - El contrato se resolverá por las causas determinadas en los artículos 211 y 313 de la LCSP y tendrá los efectos señalados en los artículos 213 y 313 de la misma. Particularmente, podrán ser causas de resolución:

- La pérdida, durante la vigencia del contrato, de la acreditación como servicio de prevención ajeno a nivel nacional ante la autoridad competente del adjudicatario (apartado 4 del pliego de prescripciones técnicas).
- El incumplimiento de la condición especial de ejecución del contrato relativa al sometimiento a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos. Esta obligación tiene el carácter de obligación contractual esencial de conformidad con lo dispuesto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.
- El incumplimiento de los plazos fijados en el pliego de prescripciones técnicas, conforme a lo indicado en la cláusula 41 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

**CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL**

NOVENA. - Extensión objetiva y temporal del deber de confidencialidad, conforme a lo dispuesto en la cláusula 34 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

DÉCIMA.- De acuerdo con las cláusulas 29 y 39 del pliego de cláusulas administrativas particulares, el adjudicatario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral –en particular, las condiciones salariales de los trabajadores conforme al convenio colectivo sectorial de aplicación-, de Seguridad Social y de seguridad e higiene en el trabajo, afiliando a la Seguridad Social y teniendo asegurado de accidentes a todo el personal utilizado como consecuencia de este contrato. El incumplimiento de estas obligaciones por parte del adjudicatario no implicará responsabilidad alguna para el Consejo General del Poder Judicial.

UNDÉCIMA. - En todo lo no previsto en el presente contrato y en los pliegos que rigen para el mismo, ambas partes se someten a los preceptos y disposiciones vigentes en la legislación de contratos del Sector Público.

El contratista acepta de forma expresa su sumisión a la Ley de Contratos del Sector Público, por lo que las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse de este contrato serán resueltas por la jurisdicción contencioso-administrativa.

Para la debida constancia de todo lo convenido, se firma este contrato por duplicado, en el lugar y la fecha al principio mencionados.

POR EL CONSEJO GENERAL
DEL PODER JUDICIAL,

EL CONTRATISTA,

